de S.r S.n Juan a diez y seis dias del mes de Julio mill
tecientos quarenta y seis años. El S.r D.n Marcos de
del Rivero Admin.or de la Encom.da y Sacarejos, y po
Auiense del muy Ill.e S.r Baylio Fran.co Cruz Fz. Diego de
Vila Marques de Nava Morquendo Comend.or y S.r
Espiritual y temporal della Sauiendo visto el aquer
y testimonios precedentes, dijo = que sin embargo
creditarse por el dho testimonio puesto de los Capi
de las sentencias de vista y Revista que incluie la Re
Carta Executoria que tiene la Villa de Archena
trario que se supone en el dho Aquerdo celebrado
Conzejo Justicia y Regim.to della en onze del pres
mes y año; por constar expresamente de dhos Capit
que la prezession que en ellos se le prescriue al S.r Ca
para la Aprobazion de las Eleziones es, siendo Auil
Capazes, los Electos conforme a las Leyes de estos R
en atenzion a constar por el testim.o que subsigue, al
Capitulos, que Martin de Luna, a cumplido el Su
de los tres Años, pre venido por dro. del que fue Electo
y no sauerse le puesto contradiczion, por el de fue
hallarse Regidor actual en la presente Eleuzion, y
por lo mismo se halla Auil y Capaz para ser Elec
Alcalde: desde luego Aprueba su Mrd. la Eleuzion e
en el dho Martin de Luna, por el Referido Conzejo, e
de S.n Juan de Junio proximo pasado, y Reboca, y a
por contrario Imperio, la Aprobazion (por defe
suio) hecha, en Juan de Vera; = y en quanto a Su
Zerezo, respecto a constar por la misma Relazion del Re
aquerdo, ser su Residenzia en la Jurisdiczion de dho
de Archena, y repartirsele las contribuziones
unicamente como a labrador de la Hazienda de los
tes, que no puede suplir el defecto de naturaliza
venido por Ley, no a lugar a su Aprobazion, pa
el offizio de Regidor, en que fue electo. Si
se observe la Cesa, en Juan Roxo, a quien no
se le a puesto ningun defecto, ni tiene p. Sa
exerzido antes de aora el mismo offizio, y
persona Saiul, y Capaz, y Elexido por el
de Capitular del mismo Conzejo: sin que por
esta Aprobazion, pretenda el señor Comen